REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Toda vez que subsisten reparos frente al libelo genitor allegado, se dispondrá que dentro del término de cinco (5) días, el accionante determine claramente la cuantía, por cuanto la estimación de ésta constituye factor determinante para la asignación de la competencia y no basta indicar que es competencia de este juzgado (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, incluyéndose el valor de los bienes cuya restitución pretende, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce al abogado Martín Luman Acosta Vega como apoderado de Gabriel Ortiz León, para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 SEP 2016

Angie Jimenez
Secretaria

Radicado	500013103003 2016 00174 00
Proceso	Verbal de Resolución de Contrato
Demandante	Gabriel Ortiz León
Demandado	Gustavo Beltrán
Decisión	Inadmite demanda DAMC